

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
FUNDACION UN TECHO PARA CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.4/2017.

Arica, enero 03 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta FACSOJUR N°0.097/2016, de mayo 15 de 2016, Carta FACSOJUR. N°474/2016, de diciembre 13 de 2016, Traslado REC. N°1206.16, de diciembre 15 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Fundación un Techo para Chile es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es la superación de la pobreza.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase el **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE "FUNDACION UN TECHO PARA CHILE" Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 07 de noviembre de 2016; contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (04) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



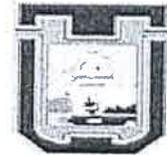
LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

09 ENE 2017



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
“FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE”
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 07 de noviembre de 2016 entre **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, RUT N° 65.553.130-1, representado legalmente por el señor Juan Cristóbal Beytía Reyes, chileno, Sacerdote, cédula de identidad N° [REDACTED] según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en José Miguel Carrera N° 1515, ciudad de Arica, en adelante “La Fundación”; y por otra parte la Universidad de Tarapacá, RUT 70.770.800-K, representada legalmente por don Rudecindo Arturo Flores Franulic, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante “La Universidad”, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO: “La Universidad” ofrece diferentes programas de estudios a través de sus Escuelas y/o Carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos y/o alumnas.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que “La Universidad” tendrá derecho a enviar a “La Fundación”, los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, “La Fundación” podrá aceptar a los alumnos de “La Universidad” que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio. “La Fundación”, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades.





TERCERO: “La Universidad”, para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a “La Fundación”, emitida por la persona encargada de prácticas, la Sra. Alicia Moreno Ochoa, Académica y Coordinadora de Prácticas de la Carrera Trabajo Social, RES.EX.FACSOJUR N° 097/2016, de fecha 15 de mayo 2016, documento que se denominará **“Solicitud de Práctica”**, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: “La Fundación”, en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **“Certificado de Aceptación de Práctica”**. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, que puede ser en un tiempo de 160 horas para las prácticas de Caso, Grupo y Comunidad y 288 horas en la práctica Profesional Integrada. Asimismo el lugar específico donde se desempeñará el alumno el nombre del funcionario (a) supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: “La Fundación” deberá vigilar y supervisar a los alumnos de “La Universidad” que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultada para poner inmediatamente en conocimiento de “La Universidad” las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en “La Fundación” estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre “La Fundación” y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, “La Fundación” no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos quienes a su vez no serán trabajadores(as) del mismo.

OCTAVO: “La Fundación”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.





NOVENO: “La Universidad” invitará a profesionales de “La Fundación” a talleres y capacitaciones donde se manifieste y promueva el trabajo e inclusión social.

DÉCIMO: “La Universidad” ofrecerá sus dependencias a “La Fundación” para desarrollar actividades propias de la Fundación, sin que perjudique las actividades propias de la Universidad.

DÉCIMO PRIMERO: “La Universidad” coordinará trabajo comunitario con la comunidad educativa, en caso de requerirse donaciones para los participantes de la ONG.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en “La Fundación” la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a “La Universidad”.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos tres meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, “La Fundación” queda facultada para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de la Universidad, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga “La Fundación”, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DÉCIMO TERCERO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador el representante legal de “La Fundación” (o profesional que ella designe). Dentro de los funcionarios de su dependencia, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con “La Universidad” para gestionar las materias relativas a alumnos y/o alumnas en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del directorio de la Fundación.

Por su parte, “La Universidad”, designará o informará a “La Fundación” el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración, la cual se nombrará dentro del presente año.





DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

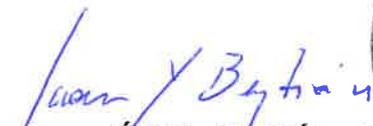
El presente convenio es extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Juan Cristóbal Beytía Reyes, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE, consta en Acta de Directorio de fecha noviembre 13 de 2013, reducido a escritura pública con fecha mayo 23 de 2014, repertorio N° 12.960 de la notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia.

La personería Jurídica de Don Rudecindo Arturo Flores Franulic, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto de Nombramiento N° 268/2014, de fecha junio 17 de 2014 del Ministerio de Educación.



ARTURO FLORES FRANULIC
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
REPRESENTANTE LEGAL



JUAN CRISTÓBAL BEYTÍA REYES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE

